



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2021/MPS.

Sullana, 20 de enero 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El Dictamen N° 001-2021/MPS.CM. CALPI de la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, sobre Conformar COMISIÓN AD HOC para que actúe como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Jorge Carlos Irazábal Álamo, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, respecto presuntas faltas administrativas en los "Servicios de Mantenimiento y Limpieza de Drenes y Calles ejecutados el año 2018" de la Municipalidad Provincial de Sullana; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que los empleados y funcionarios de las municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, cuyo objeto es desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Asimismo, en la segunda disposición complementaria final textualmente dice: Las entidades públicas deben adecuar su normativa interna sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a los lineamientos desarrollados en la presente directiva, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 que establece la rectoría de Servir;



Que, el artículo II del título preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que su finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficiencia y eficacia, presten efectivamente servicios de calidad, así como promueven el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el título VI del Libro I del Decreto Supremo 040-2014-PCM, contiene normas sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 93.4 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece taxativamente que "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al sector al cual está adscrita la entidad y el jefe de Recursos Humanos del sector, los cuales serán designados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar funcionarios de rango inmediato inferior". Asimismo el artículo 93.5 señala que "En caso de los gobiernos regionales y locales, el instructor es el jefe inmediato, y el consejo regional y el concejo municipal, según corresponda, nombra una comisión Ad Hoc para sancionar;

Que, con Informe de Precalificación N°008-2019-2-0455 del Órgano de Control Institucional, sobre Auditoría de Cumplimiento por "Servicios de Mantenimiento y Limpieza de Drenes y Calles ejecutados el año 2018", recomendando al señor Alcalde de la Provincia de Sullana, ponga de conocimiento el presente informe a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en las observaciones carácter penal reveladas en dicho informe;

"AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.**

Viene de Acuerdo de Concejo N°006-2021/MPS.

Que, con Informe de Precalificación N° 275-2019/MPS.GAF-SGRRHH-ST de fecha 25 de noviembre del presente año, la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Sullana, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al Ing. Jorge Carlos Irazábal Álamo, para deslinde de responsabilidades en los "Servicios de Mantenimiento y Limpieza de Drenes y Calles ejecutadas durante el año 2018". Asimismo, por haber contravenido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;



Que, mediante acuerdo de Concejo N° 073-2020/MPS de fecha 20 de octubre 2020, el Pleno del Concejo Municipal de Sullana, adopta aprobar la propuesta del Regidor Charlys Hilton Arévalo Mauricio, en el sentido que el Dictamen N° 019-2020/MPS, que aprueba la conformación de una COMISIÓN AD HOC para que actúe como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido al Ing. Jorge Carlos Irazábal Álamo, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, regrese a la comisión de Control, Asuntos Legales y Política Institucional para que se anexe el informe del Órgano Instructor, es decir del señor Alcalde Edwar Power Saldaña Sánchez;

Que, la decisión del Pleno se basa en el Informe del Gerente de Asesoría Jurídica, en el sentido que habiendo sido Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana el Ing. Jorge Irazábal Álamo, quien debería ser el instructor es el actual Alcalde, Sr. Jorge Power Saldaña Sánchez. Asimismo precisa que en el expediente administrativo no existe dicho Informe, documento necesario para que el Pleno del Concejo apruebe la conformación de la comisión Ad Hoc que se encargaría de la fase sancionadora. Por tanto es válida la propuesta que regrese a la misma comisión para que se corrijan los errores de forma que podría acarrear una nulidad del PAD;

Que, con Informe de Instrucción N° 001-2020/MPS-A de fecha 10 de diciembre del año próximo pasado, el señor Alcalde de la Provincia de Sullana, Edwar Power Saldaña Sánchez, en su calidad de Órgano Instructor del PAD, cumple con emitir opinión sobre el Proceso Administrativo Disciplinario por presuntas faltas administrativas del servidor civil Jorge Carlos Irazábal Álamo, respecto a Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Sullana en los "Servicios de Mantenimiento y Limpieza de drenes y calles ejecutados durante el año 2018;



Que, el referido informa que mediante Oficio N° 0478-2020/MPS/A de fecha 02 de noviembre 2020, se notifica al Sr. Jorge Carlos Irazábal Álamo, comunicándole que se va a dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por la comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario, cuya posible sanción que corresponde es una suspensión, regulada en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, para cuyo efecto le hace llegar el informe de precalificación;

Que, asimismo indica que con ticket expediente N°026365 de fecha 18 de noviembre de 2020 el Sr. Jorge Carlos Irazábal Álamo, presenta sus descargos, entre ellas indica que:

- No se ha tenido a bien meritarse de conformidad en lo establecido 92° de la Ley del Servicio Civil, el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y que sus informes u opinión no son vinculantes.
- Que, en el caso donde se le imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, correspondía que la entidad haya determinado que la conducta presuntamente negligente, se cometió por acción, omisión o por acción y omisión debiendo haberse señalado en cada uno de los supuestos, cuáles fueron las funciones que se realizaron de forma negligente y la descripción de las normas, lo cual no ha existido.
- Entre otros alegatos expuestos, manifiesta que queda acreditado no se puede determinar existencia de responsabilidad administrativa a su persona como ex gerente municipal, no existiendo razón suficiente ni medios probatorios que conlleven a la aplicación de una sanción administrativa disciplinaria, correspondiendo se decrete el archivo del PAD instaurado.

Que, finalmente el Alcalde Provincial, después de haber revisado los alegatos legales debidamente sustentados con leyes vigentes por parte del servidor civil Jorge Carlos Irazábal Álamo, de acuerdo a las facultades conferidas como "Órgano Instructor" y de la evaluación descrita en el informe, recomienda el archivamiento del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor municipal Jorge Carlos Irazábal Álamo, por no configurarse la falta imputada. Sin embargo, indica que sin perjuicio de lo recomendado, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo N°006-2021/MPS.

Comisión Ad Hoc, en calidad de órgano sancionador, puede apartarse de las recomendaciones, en aplicación del artículo 114° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, considera pertinente que sea el Pleno del Concejo quien debata y apruebe la conformación de la Comisión Ad Hoc, respecto al Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor municipal Jorge Carlos Irazábal Álamo, tal como lo expresa la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por presuntas faltas administrativas en Servicios de Mantenimiento y Limpieza de Drenes y Calles ejecutadas durante el año 2018, habiendo contravenido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Por lo que la comisión antes mencionada, de acuerdo a sus facultadas conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los considerandos antes expuestos, acuerda elevar al Pleno del Concejo su dictamen para proponerle su aprobación;

Que, el Presente ha sido visto sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 001-2021/MPS de fecha 20 de enero de 2021 en la que el Pleno, con el voto mayoritario de doce votos a favor y uno en contra,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Conformar una COMISIÓN AD HOC para que actúe como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Jorge Carlos Irazábal Álamo, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, respecto presuntas faltas administrativas en los "Servicios de Mantenimiento y Limpieza de Drenes y Calles ejecutados el año 2018" de la Municipalidad Provincial de Sullana y por haber contravenido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15., conforme lo establece el artículo 93°, numeral 93.5 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Artículo Segundo.-Precisar que la Comisión AD HOC quedará conformada por los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Presidente : Subgerente de Recursos Humanos.
- Integrantes : Gerente de Desarrollo Urb. e Infraestructura.
- : Subgerente de Logística.

Suplentes

- : Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- : Gerente de Administración y Finanzas.
- : Subgerente de Tesorería.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Subgerencia de Informática y Control Institucional y Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE

CC.
GM. GDUeI, SGO, SGRRHH. SGT.SG.L
///mla



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. Cesar M. Sirón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL